

## RESOLUCIÓN 014-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

**Que,** los incisos segundo y cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*

*(...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*;

**Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"En la Carrera Judicial, las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez."*

*El ingreso a la carrera judicial se hará a la categoría uno, de juez de primera instancia."*

*Las juezas y jueces en materia penal de categoría tres podrán optar por el cambio a tribunal penal."*

*Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos"*;

9

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

*El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.*

*La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*

**Que,** el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público”;*

**Que,** el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone, que a la Directora o Director General le corresponde: *“6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de veintiocho de enero de 2014, conoció y validó la propuesta de remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

### **APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL**

**Artículo Único.-** Aprobar la remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal, de conformidad a los siguientes valores:

Remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional.

<b>Categorías</b>	<b>Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América</b>	<b>Denominación</b>
1	4.164	Juezas y Jueces de Primera Instancia
2	4.290	
3	4.406	Juezas y Jueces de Tribunal de Garantías Penales
4	4.709	
5	5.011	Juezas y Jueces de Corte Provincial / Juezas y Jueces de Tribunal Contencioso Administrativo y Contencioso Fiscal
6	5.250	
7	5.400	
8	5.566	
9	5.800	
10	6.122	

Remuneración de las categorías en la carrera fiscal.

<b>Categorías</b>	<b>Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América</b>	<b>Denominación</b>
1	4.164	Agente Fiscal o Fiscal de Adolescentes Infractores
2	4.290	
3	4.406	
4	4.709	
5	5.011	Fiscal Provincial
6	5.250	
7	5.400	
8	5.566	

9	5.800	
10	6.122	

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**